

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

ALCANCE

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 22 de mayo de 2019	6a. época	5707
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Nazario Barraza Cruz.

.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Eugenia Sánchez García.

.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Fernando Damián Hernández.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ricardo Arzate Aguilar.

.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Raúl Rodríguez Pichardo.

.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Eva Contreras Vicario.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Odila Arce Arce.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Gilberto Manuel Ramírez Cortes.

.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Guadalupe Estrada Medel.

.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Raúl Polanco González.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Norma Angélica Gómez Sandoval.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto Pacheco Jiménez.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Eugenia Segundo Cuevas

.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO CIENTO SETENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Guadalupe Hernández Alpizar, cónyuge supérstite del finado Julio César Yáñez Álvarez.

.....Pág. 25

DECRETO NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ruperta Montes Bahena, Cónyuge Supérstite Del Finado Samuel Salgado Manjarrez.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, al C. Javier Coria Montaña, concubino supérstite de la finada Ma. Ismael Plascencia Galindo.

.....Pág. 29

Artículo 10.- La Secretaría Ejecutiva fungirá como Secretaria Técnica de las mesas de trabajo y a su Titular le corresponderá llevar a cabo el registro de las propuestas y observaciones realizadas por las Asociaciones y Barras, debiendo dar seguimiento a cada uno de los Acuerdos, y emitiendo los informes correspondientes en la reunión subsecuente a la que se hayan tomado.

Para tal efecto, por su conducto se levantarán Actas de las Sesiones desarrolladas, las cuales deberán publicarse en el portal de internet de la Fiscalía General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lleve a cabo la difusión del presente instrumento por medios electrónicos, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA. Por única ocasión la solicitud de registro y demás documentos deberán de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, en el periodo comprendido del 16 de mayo al 21 de junio de 2019, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

QUINTA. El 28 de junio de 2019, la Secretaría Ejecutiva publicará en el portal de internet de la Fiscalía General, la relación de las Asociaciones y Barras que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 4 del presente Acuerdo.

SEXTA. Por única ocasión, la Sesión de instalación del grupo de trabajo conjunto, se llevará a cabo el 12 de julio de 2019.

SÉPTIMA. El presente Acuerdo podrá ser reformado en cualquier momento con la finalidad de alcanzar su objeto.

Dado en la sede oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 10 días del mes de mayo de 2019.

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad".
Morelos

ACUERDO 09/2019 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 5, 8, 10, 11, 21, 22, 24, 25, 27 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 25 y 27 DEL REGLAMENTO DE ESTA; 1, 2, 49, FRACCIÓN XXII, XXIII, XIV Y 51 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Así como el artículo 116, fracción IX, del mismo ordenamiento establece que las constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Que el 15 de febrero del 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, se publicó el Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve por el que se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, instrumento legislativo mediante el cual se aprobaron diversas reformas con la finalidad de otorgar autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Que la Fiscalía General es un Órgano Constitucional Autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, tiene a su cargo la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, así como la representación y defensa de los intereses de la sociedad en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Que el Fiscal General del Estado de Morelos, en su carácter de Titular de la Fiscalía General, es el superior jerárquico de todo el personal que integra la Fiscalía General y corresponde a él expedir los acuerdos que rijan la actuación de las Unidades Administrativas a su cargo, en concordancia de lo que establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Que la Convención Interamericana "Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer" firmado y ratificado por nuestro país, establece claramente la necesidad de erradicar contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Para tales efectos las instituciones de gobierno, en sus tres niveles se encuentran obligadas a intervenir desde el ámbito de su competencia en la prevención, erradicación, persecución e investigación de las conductas que puedan constituir violación a los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

Que con fecha 01 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de Las Mujeres de una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto, entre otros: establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que el artículo 21 de la misma ley señala que la violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. A su vez el artículo 49 de la misma ley señala las acciones que corresponden a las entidades federativas en materia de violencia contra las mujeres, y específicamente en su fracción XXII, aquellas que competen a los Ministerios Públicos.

Que con fecha 05 de diciembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la cual tiene como objeto entre otros regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de la ley, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado.

Que el artículo 43 de la misma ley, señala que el "Sistema Estatal" es el conjunto de dependencias de la Administración Pública Estatal en interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. En el mismo orden de ideas el artículo 46 de la misma ley establece que la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos será integrante del sistema estatal citado.

Que de acuerdo al artículo 57 de la misma ley corresponde a la Fiscalía General del Estado de Morelos: diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género, promover la formación y especialización con perspectiva de género de Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación Criminal, Peritos y personal administrativo, crear unidades e instancias especializadas para la atención de las mujeres víctimas de delitos sexuales y de violencia en el ámbito familiar, atendiendo al tipo de victimización, sin prácticas de mediación o conciliación entre otras.

Que con fecha del 10 de agosto del 2015, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los siguientes ocho municipios del estado de Morelos: Cautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yauhtepec. La determinación adoptada se motivó en las conclusiones a las que llegó el grupo de trabajo encargado de estudiar y analizar la situación de los derechos humanos de las mujeres en esa entidad en el periodo comprendido entre enero de 2000 y junio de 2013, así como en la valoración de las acciones que fueron emprendidas por el gobierno estatal para atender las propuestas planteadas para detener, combatir y erradicar la violencia de género detectado en el territorio morelense.

Que el grupo de trabajo encargado de estudiar y analizar la situación de los derechos humanos de las mujeres concluyó la necesidad de la creación y diseño de un programa de trabajo que permita implementar una serie de medidas de seguridad, prevención y justicia, a fin de garantizar los derechos de las mujeres, particularmente al de una vida libre de violencia. Entre en las medidas solicitadas que se destacan: la creación de una Unidad Especializada para el avance en la investigación de casos de feminicidio; medidas para garantizar el efectivo acceso a la justicia y la reparación integral del daño; la creación de un grupo especializado en análisis de contextos de violencia; y la armonización legislativa.

Por ello la Fiscalía General del Estado como institución estratégica de seguridad y procuración de justicia, en atención a la demanda social, pretende dar respuesta oportuna a la comisión del delito de feminicidio, implementado los recursos humanos, profesionales, económicos y todos aquellos que permitan garantizar su investigación y persecución, apegado a un marco legal moderno para atender este tipo de delitos.

Por todo lo anterior se estima necesaria crear una Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio, en respuesta a la urgente necesidad de contar con una Unidad Especializada que se concentre en investigar y perseguir este delito, cuyos índices en su comisión se han incrementado de manera alarmante.

Es importante resaltar que la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio a que se refiere deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales, y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Por ello es que, con base en la normatividad interna de la Fiscalía General para el Estado de Morelos, que otorga al Fiscal General la atribución para crear las Unidades Administrativas y emisión de acuerdos en ejercicio de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General, así como las consideraciones anteriores, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO 09/2019 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Artículo 1.- Se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio, como una Unidad Administrativa de la Fiscalía General, que dependerá directamente del Fiscal General.

Artículo 2.- El presente Acuerdo tiene por objeto:

I. Crear la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio; y sus unidades de operación;

II. Determinar las bases de actuación para el Ministerio Público en la investigación de hechos que puedan constituir el Delito de Feminicidio;

III. Determinar las bases de la organización interna a través de las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para la constitución, organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio.

Artículo 3.- Para los efectos y aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por:

• **Fiscalía General.-** A la Fiscalía General del Estado de Morelos;

• **Fiscalía Especializada contra el Feminicidio.-** A la Fiscalía Especializada para la Investigación y la Persecución del Delito de Feminicidio;

• **Ley General de Acceso de las Mujeres.-** A la Ley General de Acceso de Las Mujeres de una Vida Libre de Violencia;

• **Delito de Feminicidio.-** Aquel a que se refiere el artículo 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos.

Artículo 4.- La Fiscalía Especializada Contra el Feminicidio, contará con los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5.- La Fiscalía Especializada contra el Feminicidio, tiene competencia en el territorio del Estado de Morelos para investigar y perseguir los hechos constitutivos del delito de feminicidio. Se integrará por un Fiscal Especializado y tendrá Unidades Especializadas de Investigación Desconcentrada con nivel de Dirección de Área en las Fiscalías Regionales (Metropolitana, Oriente y Sur Poniente), que se crean mediante el presente Acuerdo. También contará con una Secretaría Técnica cuyo Titular tendrá el nivel de Director de Área.

A su vez mediante el presente Acuerdo se crea y adscriben en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria a la Fiscalía Especializada contra el Feminicidio:

I. Un grupo pericial especializado, integrado por lo menos de un médico legista, un criminalista, un criminólogo y un fotógrafo, pudiendo el solicitar apoyo a la Coordinación de Servicios Periciales cuando las investigaciones lo ameriten;

II. Un grupo de contención inmediata integrado por un psicólogo, un tanatólogo, un médico general y un grupo de asesores jurídicos, cuyo objeto será entre otros privilegiar en todo momento su atención a las víctimas indirectas del Delito de Feminicidio;

III. Una unidad de análisis de contexto integrado de por lo menos un criminólogo, un técnico judicial, un analista estadístico, un antropólogo social, un geógrafo y un ingeniero en sistemas y demás que se requieran para su efectiva operación.

La creación de las unidades, direcciones y grupos a los que este artículo se refiere, serán creados paulatinamente de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6.- La persona Titular de la Fiscalía Especializada contra el Feminicidio tendrá además de las facultades genéricas establecidas en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, las facultades específicas siguientes:

I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención y erradicación e investigación del delito de feminicidio;

II. Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación, con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asesoría jurídica y atención psicológica;

IV. Promover la cultura de respeto a los derechos procesales de las mujeres y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio de quienes denuncian

V. Promover la formación y especialización con perspectiva de género de Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación Criminal, Peritos y personal administrativo;

VI. Crear unidades e instancias especializadas para la atención de las víctimas indirectas de Delito de Feminicidio;

VII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes, en: derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con el Delito de Feminicidio; incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Ejecutar las órdenes de protección preventivas y emergentes que sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables;

X. Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de feminicidios, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;

XI. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de las causas y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos;

XII. Aplicar los protocolos homologados de investigación según corresponda;

XIII. Elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, primordialmente para la investigación de los delitos de feminicidio; y,

XIV. Las demás previstas en el cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica de la Fiscalía Especializada contra el Feminicidio contará con las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la persona Titular de la Fiscalía Especializada contra el Feminicidio en la planeación, coordinación, organización y evaluación de las acciones tendientes a cumplir las funciones de la legislación vigente aplicable a la institución;

II. Representar a la persona Titular de la Fiscalía Especializada Contra el Feminicidio en los casos que éste determine;

III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;

IV. Recibir, atender y en su caso canalizar los mandamientos dirigidos por los Órganos Jurisdiccionales a la Fiscalía contra Especializada le Feminicidio;

V. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;

VI. Organizar la agenda de la persona Titular de la Fiscalía Especializada contra el Feminicidio y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a ésta para su aprobación correspondiente;

VII. Organizar, preservar y modernizar el buen funcionamiento de instalaciones y equipamiento tecnológico de la institución, y en su caso emitir opinión técnica para la adquisición de equipamiento en la materia con la asistencia del área de la Fiscalía Especializada Contra el Feminicidio requirente;

VIII. Coordinar el registro de la información estadística operativa de las áreas que conforman la Fiscalía Especializada Contra el Feminicidio; y rendir los informes que le requiera la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General;

IX. Prestar la asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas áreas de la Fiscalía General y realizar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la Institución; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales;

X. Vigilar que todo el personal cumpla con todos los requisitos de ingreso, permanencia y los inherentes al servicio civil de carrera;

XI. Solicitar los informes necesarios a las Unidades Administrativas que se requieran para dar respuesta oportuna a solicitudes de información pública;

XII. Aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Fiscalía Especializada Contra el Feminicidio para el debido cumplimiento de las atribuciones.

Artículo 8.- La Fiscalía Especializada contra el Feminicidio y sus direcciones desconcentradas, practicarán todos los actos de investigación necesarios de los hechos constitutivos del delito de Feminicidio, mismo que se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, debiendo apegarse en todo momento al protocolo homologado de investigación según corresponda, durante todo el proceso que dure la investigación.

Artículo 9.- La Fiscalía Especializada contra el Femicidio deberá dar intervención a otras Unidades de Investigación o Unidades Especializadas de la Fiscalía General, cuando en las actuaciones en que se investiguen hechos constitutivos del Delito de Femicidio, existan datos de hechos posiblemente constitutivos de otros delitos.

Artículo 10.- La Fiscalía Especializada contra el Femicidio, proporcionará la información de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de femicidio a las bases de registros de datos de carácter nacional y estatal que se creen para tal fin, sin perjuicio del seguimiento de la investigación correspondiente.

Artículo 11.- La Fiscalía Especializada contra el Femicidio a través de su Titular, para su funcionamiento deberá:

a) Dirigir la operatividad, organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada contra el femicidio y coordinar a las direcciones de desconcentradas en las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur Poniente y de las unidades que se le asignan mediante este Acuerdo;

b) Realizar trabajos conjuntos con los servidores públicos de las Unidades Especializadas de Investigación Desconcentradas para establecer criterios jurídicos y de operatividad, compartir experiencias y buenas prácticas, así como desarrollar y proponer proyectos de trabajo conjunto, así como atender situaciones que por su naturaleza resulten de trascendencia o impacto social;

c) Solicitar información a sus Unidades Desconcentradas de las Fiscalías Regionales Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, respecto de la incidencia de los hechos relacionados con los delitos de femicidio.

d) Atender las solicitudes de información que formulen las instancias federales o estatales.

Artículo 12.- La Fiscalía Especializada contra el Femicidio será la encargada de dar seguimiento e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el contexto federal y local en todo lo relativo a la atención del Delito de Femicidio.

Artículo 13.- La Fiscalía Especializada contra el Femicidio, tendrá un enlace en la página electrónica de internet de la Fiscalía General con información dirigida a los usuarios, que oriente acerca de las acciones preventivas, domicilios de las Unidades Especializadas y Desconcentradas, horarios de servicio, números telefónicos.

Artículo 14.- El servidor público que quebrante las disposiciones del presente Acuerdo será sujeto de las responsabilidades que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Fiscalía Especializada contra el Femicidio, deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para coordinarse y combatir el Delito de Femicidio. Estos recursos serán tramitados por la Coordinación General de Administración.

CUARTO.- La Fiscalía General del Estado a través de la Coordinación General de Administración en el ámbito de su competencia impulsará y gestionará los recursos para la constitución y fortalecimiento de la Fiscalía Especializada contra el Femicidio que deberá que deberá actuar en concordancia con la Ley General de Acceso de Las Mujeres de una Vida Libre de Violencia.

QUINTO.- Los Fiscales Regionales, Directores Generales de Investigaciones y Procesos Penales, la Coordinación Central de Servicios Periciales mediante sus Direcciones y Unidades Regionalizadas y (Áreas Especializadas como Medicina Forense, Psicología Forense y Criminalística), Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- La Coordinación General de Administración será la Unidad responsable de realizar la gestión necesaria para la constitución física, fortalecimiento y operación de la Fiscalía Especializada contra el Femicidio.

SÉPTIMO.- El Instituto de Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado en coordinación con la Coordinación General de Administración, garantizarán que los agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación Criminal, acrediten los requisitos de ingreso y permanencia de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y que reciban la capacitación especializada de manera permanente y continua para operar la Fiscalía Especializada Contra el Femicidio.

OCTAVO.- La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, dará la difusión a este Acuerdo entre las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, en término de lo dispuesto por el artículo 56 fracción XXIX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 09 días del mes de mayo de 2019.

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.- Fiscalía General del Estado de Morelos.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 122, 123 Y 124, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases que deben observar tanto la Federación, como los Estados en la aplicación de los recursos públicos que se les asignan para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas.

En ese orden de ideas, el párrafo primero dispone la obligación tanto de la Federación, como de las Entidades Federativas de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos económicos de los que dispongan; ello, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, en el párrafo tercero del referido artículo constitucional, se consigna que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen tanto la Federación como los Estados, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de Licitaciones Públicas mediante Convocatoria Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En ese orden de ideas, la disposición constitucional de mérito, también establece que cuando las Licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Ahora bien, mediante la reforma constitucional realizada a los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de 15 de febrero de 2018, el Congreso Local determinó otorgar autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado.

De tal suerte, resultó necesaria la expedición de una nueva Ley Orgánica a efecto de que en la misma se estableciera la estructura con la que esta institución contaría a raíz de la reingeniería que debía sufrir, derivado de la autonomía otorgada.

Así, en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada el 11 de julio de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5611 Alcance, se dispuso que la autonomía constitucional con la que cuenta este Órgano, se traduce, entre otras cosas, en la posibilidad de expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Ahora, el artículo 5, fracción XII, de la citada Ley Orgánica, dispone que el Fiscal General del Estado cuenta con la atribución de integrar el Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General.

Por su parte, el artículo 122 del Reglamento de la referida Ley Orgánica, establece que la Fiscalía General constituirá un Comité de Adquisiciones integrado por diversos servidores públicos. Al respecto, dicho Órgano Colegiado tiene como objeto analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos de contratación relacionados con la adquisición, arrendamiento, administración, servicios de bienes muebles e inmuebles que requiere la Fiscalía General.

De igual manera, el artículo 124, fracción II, del multicitado Reglamento establece la facultad de los integrantes del Comité de Adquisiciones de proponer las políticas, bases y lineamientos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado deban observar en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de autorizar los supuestos que no se encuentren previstos en estas bases generales, de acuerdo a la normativa aplicable.

Asimismo, en la contratación de dichos procedimientos, se ha otorgado a los integrantes del Comité de Adquisiciones, la encomienda de velar que los mismos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia, en concordancia con el mandato constitucional establecido en el artículo 134 de nuestra Norma Fundamental.

A su vez, el referido artículo reglamentario dispone que el Comité de Adquisiciones, cuenta con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover la adecuada ejecución de los procedimientos de contratación.